



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

San Pedro de Rozados

Edicto aprobación definitiva modificación Ordenanza reguladora de la tasa por el abastecimiento domiciliario de agua potable.

Por acuerdo del Pleno de fecha 31.03.2023 se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal por la prestación del servicio de suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

FUNDAMENTO LEGAL:

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art.106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Suministro Municipal de Agua Potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de distribución de agua y los respectivos derechos de enganche.

SUJETO PASIVO:

Art. 3.- Se hallan obligados al pago de la tasa por el suministro de agua, las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Artículo 4.- La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

TARIFAS TRIMESTRALES POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA - Mínimo de acometida:

1.15 metros cúbicos trimestrales: 12,00 €.

2. De 15,01 hasta 40 metros cúbicos trimestrales: a 0,99 € metro cúbico.

3. A partir de 40,01 metros cúbicos trimestrales: cada metro cúbico a 1,19 €. El total de las cuotas resultantes se verá incrementado con el IVA correspondiente.

TARIFAS POR LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE CONTADORES (se incluye maquinaria y mano de obra)



- Contador de 25 mm. ($\frac{3}{4}$ pulgadas) de diámetro: 187 euros
- Contador de 32 mm (1 pulgada) de diámetro: 232 euros
- Contador de 40 mm. (1 $\frac{1}{4}$ pulgadas) de diámetro: 310 euros
- Contador de 50 mm. (1 $\frac{1}{2}$ pulgadas) de diámetro: 585 euros - Contador de 63 mm. (2 pulgadas) de diámetro: 645 euros.

3. TASAS POR DERECHOS DE ACOMETIDA A LA RED MANCOMUNADA CON DESTINO A SUMINISTRO DE VIVIENDAS Y LOCALES

- Por cada inmueble al que se preste suministro desde la red mancomunada: 150,25 euros

4. TASAS POR DERECHOS DE ACOMETIDA A LA RED MANCOMUNADA PARA INDUSTRIAS O EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS

- Contador de 25 mm ($\frac{3}{4}$ pulgadas) de diámetro: 150,25 euros
- Contador de 32 mm (1 pulgada) de diámetro: 300 euros
- Contador de 40 mm. (1 $\frac{1}{4}$ pulgadas) de diámetro: 400 euros
- Contador de 50 mm. (1 $\frac{1}{2}$ pulgadas) de diámetro: 500 euros
- Contador de 63 mm. (2 pulgadas) de diámetro: 600 euros

OBLIGACION DEL PAGO.

Art. 5.- La obligación del pago de la Tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza con periodicidad trimestral

ADMINISTRACION Y COBRANZA:

Art. 6.- Los interesados a los que les sea prestado el servicio regulado en esta Ordenanza,deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente solicitud.

Art. 7.- Las licencias de acometida se concederán de acuerdo con el procedimiento contemplado en la vigente legislación de Régimen Local y deberán ir acompañadas de la documentación que en la misma se exige,así como en lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria de 9 de Diciembre de 1975.

Art. 8.- El posible suministro de agua por parte del Ayuntamiento a viviendas o Urbanizaciones fuera del casco urbano NO tendrá la consideración de "abastecimiento domiciliario de agua potable", salvo en el supuesto que así se halla contemplado en los correspondientes Planes Parciales o Planes Especiales de Reforma Interior y Proyectos de Urbanización, sino que revestirá la forma de Convenio entre el Ayuntamiento y el particular o particulares interesados. Los mencionados Convenios se registrarán por lo dispuesto en los mismos y por lo establecido en la presente Ordenanza.

Art 9.- No se concederán licencias de acometidas a las Redes Generales de Agua y Saneamiento a aquellos inmuebles del casco urbano donde no exista una edificación que justifique la necesidad del servicio. Los propietarios de solares sin edificar que deseen realizar acometidas a las Redes Generales de Agua y Saneamiento deberán presentar en el Ayuntamiento, simultáneamente con la solicitud de permiso de acometidas, instancia solicitando licencia de obra acompañada del correspondiente Proyecto Técnico.



Igualmente, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, no se autorizará la existencia de más de una acometida a la red de agua en cada inmueble.

Art. 10.- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

En los supuestos en los que no sea posible acceder a la lectura del contador, se exigirá el abono del mínimo sin que ello suponga que en el siguiente o siguientes períodos en que se pueda realizar la lectura del contador se vayan a descontar los mínimos facturados con anterioridad.

Art. 11.- Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el art. 47-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pero el impago de dos recibos por consumo de agua, continuos o discontinuos, presumirá la renuncia al servicio del particular interesado y llevará consigo el corte inmediato del suministro, previa audiencia al interesado. Si el particular vuelve a estar interesado en que se le preste el servicio de suministro de agua, deberá realizar una nueva petición que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza para nuevas altas, art. 6.

Artículo 12.- En caso de escasez del suministro de agua, el Ayuntamiento adoptará cuantas medidas considere oportunas para asegurar el suministro domiciliario durante el mayor número posible de horas, sin derecho a indemnización de cualquier tipo por parte de aquellos usuarios que se consideren perjudicados.

Artículo 13.- La retirada del precinto de un contador, sin contar con la correspondiente autorización, será sancionada con una liquidación igual al doble del máximo de agua que se haya consumido en ese período.

Artículo 14.- Al particular que tenga un contador averiado se le girará una liquidación igual al consumo realizado por dicho particular en el período inmediato anterior y tendrá un plazo de 8 días para repararlo o cambiarlo. Transcurrido dicho plazo se procederá al corte del suministro, previa audiencia al interesado por el plazo de 7 días.

Artículo 15.- Queda totalmente prohibido llenar cubas en los caños públicos.

Artículo 16.- No podrán realizarse acometidas a las Redes Generales sin previa licencia del Pleno Municipal y pago de las correspondientes tasas.

Transcurridos 6 meses desde la concesión de la licencia de acometida sin que se haya realizado la misma, se producirá la caducidad del permiso sin derecho por parte del particular afectado a exigir la devolución de las tasas que hubiera abonado.

Artículo 17.- Tan pronto se realice la acometida a la red de Agua deberá instalarse el correspondiente contador que será debidamente precintado. Todas las acometidas a la Red de Agua deberán tener instalado contador; en caso contrario se condenará la acometida. Los contadores serán propiedad de los usuarios que estarán obligados a velar por su buen funcionamiento y que dispondrán de un plazo máximo de 8 días para reparar o cambiar un contador, una vez se halla detectado que no funciona correctamente. El Ayuntamiento podrá acordar las características técnicas que deberán tener los contadores.

Artículo 18.- Los contadores deberán estar situados en lugar accesible y tener una fácil lectura. A partir de la entrada en vigor de la presente Modificación de la Ordenanza, todos los contadores de nueva instalación deberán estar situados a la entrada de las propiedades particulares, no en el interior.



Artículo 19.- El diámetro de tubería de las acometidas será de media pulgada, como máximo.

Artículo 20.- Antes de dar por finalizadas las obras de realización de una acometida, el particular deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento para que por las personas que se designen se proceda a inspeccionar si se han cumplido las condiciones indicadas en la presente Ordenanza.

Artículo 21.- El particular interesado al se le preste el servicio de suministro de agua deberá, al mismo tiempo que solicita la correspondiente autorización, conceder por escrito autorización para que, en caso de que el Ayuntamiento lo considerase conveniente, pudiera entrar en su propiedad sin ningún tipo de obstáculos al objeto de comprobar si el servicio se está utilizando de manera adecuada.

Artículo 22.- Los particulares interesados en la concesión de licencias de acometidas provisionales para obras, deberán contar con el correspondiente permiso municipal y tener instalado contador mientras dure la obra.

Artículo 23.- El Ayuntamiento Pleno será el único competente para resolver sobre todas las cuestiones que puedan plantearse en el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 24.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará subsidiariamente el Reglamento de Energía Eléctrica de 12 de Marzo de 1954 y la Modificación del mismo por el Real Decreto 1725/84 de 18 de Julio, así como las Modificaciones que, en el futuro, modificaran o sustituyeran al mismo.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 01.01.2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Pedro de Rozados a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde.